

# Reglamento 002-07-EXPOTUR de 2007

## CAPITULO I

### ARTICULO 1 De la Definición

EXPOTUR Es la Bolsa Anual de Comercialización del producto turístico costarricense. Reúne empresas mayoristas y minoristas de los mercados emisores en calidad de compradoras y empresas oferentes de servicios turísticos en calidad de vendedoras.

### ARTICULO 2 Fines de la Actividad

**(a) Reunir agencias de viajes interesadas en promover y vender prioritariamente Costa Rica, así como otros destinos turísticos.**

(b) Dar a conocer los productos que Costa Rica en combinación con otros países, ofrecen como destinos turísticos.

(c) Crear nuevos mercados y mejorar los tradicionales.

(d) Promover sesiones de negociación, citas, workshops, seminarios y cualquier otro método de comercialización turística.

### ARTICULO 3 Del Ente Organizador

(a) Se declara de interés público la labor de promoción turística que efectúa la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo, en su carácter de colaboradora, sin finalidad de lucro, de la labor que le corresponde al Estado por medio del Instituto Costarricense de Turismo, según Decreto No 17563-MEC del 20 de mayo de 1987. La Junta Directiva de la Asociación es la máxima autoridad, y a ella corresponde dictar los lineamientos, políticas y sanciones.

(b) La Gerencia General por medio de la Dirección de Eventos de la Asociación es la encargada y responsable directamente de la organización, coordinación y ejecución de EXPOTUR. Su obligación es velar por la realización efectiva de la Bolsa de Comercialización y por el cumplimiento de los reglamentos.

(c) Se nombrará un Comité Coordinador de EXPOTUR, conformado por cinco representantes de ACOPROT y cuatro de la Cámara Nacional de Turismo, con el propósito de atender y ejecutar las sugerencias que el Sector Privado representado por la Cámara Nacional de Turismo, presente para el diseño, organización y realización de EXPOTUR. Los miembros del Comité Coordinador podrán ser Directores o no de sus respectivas asociaciones y serán nombrados por la Junta Directiva de cada Asociación, según corresponda y acatarán los lineamientos que la Junta Directiva de la ACOPROT establezca. El Comité definirá su Reglamento, el cual no deberá contravenir con los lineamientos establecidos por el Reglamento de EXPOTUR y los Estatutos de la Asociación. Una vez nombrado el Comité Coordinador de EXPOTUR, cuyo período de vigencia será hasta el mes de mayo de cada año, sus miembros podrán ser reelectos y deberán ser juramentados

(d) El Director de EXPOTUR será el mismo que el Director de Eventos de ACOPROT, el cual será responsable de la organización, realización y dirección del evento.

## CAPITULO II DE LOS PARTICIPANTES

*Serán clasificados como participantes, empresas turísticas/representantes las siguientes categorías:*

*A) Compradores*

*B) Vendedores*

*C) Expositores*

*D) Invitados Especiales*

*E) Asociados*

*F) Comunicadores*

### ARTICULO 4 De los Compradores

#### **Definición**

**Los compradores serán toda persona física o jurídica con operación y domicilio en el exterior y las empresas nacionales y extranjeras que como tal se acrediten y así sean aceptadas. Los delegados deberán ser Funcionarios Ejecutivos debidamente acreditados.**

### ARTICULO 5

#### **Requisitos de Participación**

Las empresas compradoras que deseen participar en EXPOTUR, deberán cumplir con las condiciones indicadas en los siguientes incisos:

(a) Pagar la cuota de inscripción que anualmente se establece y llenar el formulario de inscripción.

(b) Registrar al menos un delegado debidamente autorizado.

(c) Cumplir con las citas de negociación que le sean asignadas, conforme al formulario de solicitud de estas previamente recibido.

(d) En el caso de compañías internacionales, presentar una copia del último folleto promocional de los productos turísticos que ofrece.

(e) Cumplir con los criterios que la Junta Directiva de ACOPROT señale para el evento.

(f) Las empresas compradoras como participantes del evento deberán acatar en su caso y de la mejor manera las disposiciones dictadas por la organización.

## **ARTICULO 6: De los Vendedores:**

### Definición

**Los vendedores serán todas las empresas turísticas y sus delegados debidamente registrados participantes conforme a la categorización que anualmente establezca la Junta Directiva de la Asociación. Los delegados deberán ser Funcionarios Ejecutivos debidamente acreditados.**

## **ARTICULO 7**

### Requisitos de participación

- (a) Representar empresas legalmente constituidas al amparo de la legislación de cada país.
- (b) Llenar el formulario de registro y **la declaración jurada correspondiente.**
- (c) Pagar la cuota de inscripción que anualmente establezca la Junta Directiva.
- (d) Acatar las disposiciones que para las citas de negociación, éste reglamento establezca.
- (e) Cumplir con los criterios que la Junta Directiva de ACOPROT señale para el evento
- (f) Suscribir declaración jurada que la asociación haya establecido para su efecto.

## **ARTICULO 8 De las Reservas:**

- (a) La venta de los espacios se podrá hacer de acuerdo al número de propiedades que tenga la empresa (por ejemplo; una cadena hotelera o una empresa con diversos servicios), sin embargo esto será valorado y determinado por el Comité de Expotur.
- (b) No se reservará espacios por antigüedad de uso, sin excepción alguna.
- (c) Para recibir las solicitudes de reserva, Acoprot deberá recibir el Formulario de Registro, debidamente lleno (en su totalidad) y firmado por la persona responsable del compromiso de pago.
- (d) Solamente se tomarán las reservas en el sistema de "First come, first serve" cuando se reciba el pago correspondiente o bien se haya acogido al sistema de financiamiento y se cumpla con los pagos. De darse incumplimientos en los pagos, se perderá la reserva.
- (f) Estas medidas serán aplicadas a partir de Expotur 2008.

## **ARTICULO 9 De las Áreas:**

Se establecerán dos áreas claramente definidas para la venta de stands que serán;

- a. area de negociacion
- b. área de exhibición

## **ARTICULO 10 De los Negociadores:**

En el área de negociacion solamente se permitirá la participacion de empresas turísticas con producto turistico definido y que harán negociaciones por medio de citas. Tales empresas serán:

- a. empresas de hospedaje
- b. operadores turísticos
- c. aerolíneas y empresas de transporte aéreo
- d. auto rentistas
- e. transporte terrestre
- f. organismos oficiales de turismo
- d. empresas de atracciones turísticas (\*)

(\*) Las atracciones turísticas serán valoradas por el Comité de Expotur a fin de que sea valorada y determinada su participación en el área de negociación

## **ARTICULO 11 De los Expositores:**

### Definición

Serán todos los delegados debidamente registrados de las empresas afines a la actividad turística, fuera de las enunciadas en el artículo anterior que son participantes registrados conforme a la categorización que anualmente establezca la Junta Directiva de la Asociación. Igualmente, aquellas empresas que estando en la categoría anterior, deseen participar **solamente** en la categoría de Expositores. En esta categoría se encuentran las cámaras, asociaciones, fundaciones, empresas financieras, todos los medios de comunicación, etc. **Esta categoría no participará en el proceso de negociación a través de citas, su función será de promoción y divulgación.**

## **ARTICULO 12**

### Requisitos de participación

- a. Representar empresas legalmente constituidas al amparo de la legislación de cada país.

- b. Llenar el formulario de registro.
- c. Pagar la cuota de inscripción que anualmente establezca la Junta Directiva.
- d. Cumplir con los criterios que la Junta Directiva de ACOPROT señale para el evento.

### **ARTICULO 13 De los Invitados Especiales**

#### Definición

Serán aquellos que por acuerdo de los Organizadores y por su relación con la Asociación estén autorizados a visitar el recinto ferial durante los horarios establecidos. Estos delegados no podrán realizar negociaciones con los participantes ni aprovechar la actividad para promocionar actividades personales. Los invitados deberán portar en todo momento su gafete de identificación durante su permanencia en el recinto ferial.

### **ARTICULO 14 De los Asociados**

Los asociados que porten su carné respectivo estarán autorizados a ingresar al recinto ferial los días del evento, de acuerdo a lo que disponga la Junta Directiva. Estos delegados no podrán realizar negociaciones con los participantes ni aprovechar la actividad para promocionar actividades personales.

### **ARTICULO 15 De los Medios de Comunicación**

#### Definición

Se tendrán como Medios de Comunicación las siguientes categorías:

**a. Medios Nacionales de Comunicación:** Son los comunicadores acreditados por las empresas nacionales de radio, televisión, prensa escrita, Internet y cualquier otro medio de comunicación masiva. Para efecto de registro la administración de EXPOTUR les entregará contra la presentación de una credencial, un gafete transferible con el nombre del medio de comunicación que representa.

**b. Prensa Nacional Especializada:** Son los comunicadores que representan publicaciones especializadas en el campo del Turismo, quienes serán acreditados con su nombre y el del medio de comunicación que representa. Su gafete será personal e intransferible

**c. Prensa Internacional:** Comunicadores invitados por ACOPROT, quienes serán acreditados con el nombre del periodista y del medio de comunicación que representa.

### **ARTICULO 16**

Es terminantemente prohibida la venta de bienes y servicios de medios de comunicación a excepción del expositor, quien podrá únicamente realizar la venta en su stand respectivo.

### **ARTICULO 17 De la política de admisión, inscripción, pago y reembolso a los solicitantes**

#### a) De la admisión

EXPOTUR se reserva el derecho de pedir a los participantes los documentos que los acrediten en las categorías en que pretendan participar.

EXPOTUR no admitirá y/o excluirá aquellas empresas que violaran cualesquiera de las disposiciones legales o reglamentarias, referentes a la preservación del medio ambiente, la protección de los recursos naturales, el modo de vivir de los costarricenses o cualesquiera otros valores relevantes de la imagen turística del país.

#### b) Políticas de inscripción y pago

El Costo de la inscripción será establecido anualmente por la Junta Directiva de ACOPROT y se cancelará en las oficinas de EXPOTUR o por medio de un depósito en la cuenta bancaria de ACOPROT, durante las fechas y plazos que se establezca. Transcurridos dichos plazos se incrementará por las disposiciones de la Junta Directiva.

El pago se deberá realizar con la presentación de la solicitud de participación y el formulario de registro. Dicho trámite deberá recibirse a más tardar 2 meses antes de la realización del evento. Solamente en casos especiales autorizados por ACOPROT, y casos que por motivo de cancelación del puesto de exhibición por parte de un vendedor obligue a la reventa del mismo, podrá realizarse el trámite.

Toda solicitud de participación deberá ser aprobada por la Junta Directiva de ACOPROT. **Aunque haya hecho entrega de su formulario de inscripción y haya hecho el pago de su cuota respectiva.** Para ello el solicitante acepta que su establecimiento o servicio ofrecido pueda ser inspeccionado por un delegado de la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo. Si la solicitud fuere denegada, el acuerdo se hará del conocimiento del solicitante, sin que para ello la Junta Directiva deba razonar su decisión.

#### c) Cancelación de participación y política de reembolso

Todo solicitante que no reciba la aprobación **de participación** de la Junta Directiva tendrá derecho a reembolso del **100%** de la cuota. Las cancelaciones voluntarias de los participantes, recibidas hasta **120** días antes de la fecha de inauguración, tendrán un reembolso del **25%**. **Luego de esa fecha no se reembolsará dinero alguno, salvo casos especiales** debidamente justificados ante la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo.

### **ARTICULO 18: De los Gafetes para los participantes**

(a) El uso del gafete de identificación es obligatorio para los vendedores, compradores, expositores, invitados especiales y comunicadores durante los días de la actividad, dándole derecho a ingresar a las áreas de negociación, seminarios, exhibiciones y eventos sociales (según categoría), en caso de extravío de éste, el interesado deberá asumir el costo de reposición.

(b) El gafete de identificación no es transferible, a excepción de lo indicado en el artículo 9. Solo podrá hacer uso del mismo, aquella persona a la que fue asignado por Expotur. Cualquier excepción a esta regulación deberá ser autorizada por la Junta Directiva de ACOPROT.

(c) Participación de un tercer delegado, previa solicitud y aprobación y siempre que se haya realizado el pago de la tarifa establecida por la Junta Directiva, para éste efecto.

### CAPITULO III

#### ARTICULO 19 Del Recinto Ferial

##### Area común

**Se entiende por área común: toda aquella que no es un área restrictiva.**

(a) Las áreas de **negociación y de exposición** serán los lugares por donde los participantes podrán transitar, portando el gafete de identificación.

(b) Las personas que no estén identificadas con dicho gafete, o que utilice uno que no sea el propio, no podrán ingresar a las diferentes áreas mencionadas y el cuerpo de seguridad les pedirá abandonar el área de exhibición y negociación. (Expotur se reserva el derecho de confiscar cualquier gafete que se utilice de forma anómala. La persona o personas que contravengan esta cláusula, podrán ser expulsadas por los organizadores de EXPOTUR durante el desarrollo del evento, privándoles de participar en los días restantes o según se determine la posibilidad de participar en ediciones futuras de EXPOTUR. Dicha sanción no obliga a EXPOTUR a realizar *reembolso alguno*. Así mismo, se notificará a la empresa respectiva sobre los actos ocurridos).

**Las resoluciones de los Organizadores podrán ser apeladas ante la Junta Directiva de ACOPROT, quien deberá resolver a la brevedad posible.**

#### ARTICULO 20: Del área de Negociación

##### Area de negociación

Se entiende por **área de negociación**, aquella área exclusivamente designada para la realización de las citas, de acuerdo con el sistema pre establecido.

#### ARTICULO 21

El uso del área de negociación será únicamente para las personas indicadas en los Artículos 4 y 6 de este reglamento.

#### ARTICULO 22: Del Area de exhibición

Se entiende **por área de exhibición** aquella área designada para el uso exclusivo de las empresas para mostrar su producto.

#### ARTICULO 23 De la vigilancia, seguridad y uso del área de negociación y exhibición

##### Vigilancia, seguridad y uso del área de negociación y exhibición

Los horarios de negociación deben respetarse tal y como lo establece EXPOTUR, y podrán ser distribuidos en jornadas durante la mañana y tarde.

(a) Antes de la hora de apertura, y según el programa *oficial de EXPOTUR*, no se permitirá la permanencia de ningún participante en las áreas de negociación ni de exhibición.

(b) EXPOTUR proveerá la seguridad constituida por personal capacitado para llevar a cabo esta labor y tendrá a su cargo la vigilancia y la seguridad del recinto ferial, más no será responsable civil ni penalmente por los hechos delictivos que puedan suceder durante el evento.

(c) Cada año, la Junta Directiva de ACOPROT contratará los servicios de una Compañía cuyo perfil profesional, cumpla a su juicio, con los requisitos necesarios para la vigilancia y seguridad del evento.

### ÁREAS ASIGNADAS A STANDS

#### ARTICULO 24

**Se destinará a cada vendedor o expositor un stand con un área de 3.48 metros cuadrados, correspondientes a un panel trasero de 1.70 metros de alto y 2.40 metros de ancho y dos paneles laterales de 1.35 metros de alto y 1.45 metros de profundidad. Para futuras ediciones, el tamaño de la unidad a venderse podrá variar a metros cuadrados sujeto a las limitaciones del Recinto Ferial en el cual se realice el evento.**

#### ARTICULO 25 Del montaje y desmontaje

##### Montaje y desmontaje de la estructura de los stands

a. Cada año la administración entregará las Reglas del Montaje y Desmontaje de stands.

- b. El montaje estará a cargo de un grupo de personas contratadas por Expotur. Los stands completos (paneles posteriores, paneles laterales, elementos porta rótulos y porta números, **(así como el rótulo con el nombre de la empresa, el número respectivo y la instalación eléctrica son propiedad de ACOPROT.** El Expositor deberá cubrir cualquier daño o alteración ocasionado a los elementos anteriores.
- c. EXPOTUR proveerá y colocará los rótulos del nombre de la empresa expositora tal y como aparece en la hoja de registro.
- d. **El desmontaje de la decoración se realizará una vez terminado el evento y cada empresa será responsable de recoger su decoración, así como los artículos, equipo y material promocional. El desmontaje deberá necesariamente realizarse de acuerdo a las indicaciones señaladas para dicho fin, por Expotur.**
- e. EXPOTUR no se hará responsable de objetos decorativos, artículos o equipos que dejen olvidados o perdidos

#### **ARTICULO 26 De la Decoración**

##### De la decoración

(a) Se dispondrá de un período de 14 horas para realizar la decoración, según la hoja de regulaciones y solo el equipo electrónico y eléctrico que hasta este momento haya sido introducido, gozarán de la póliza de seguro. La decoración deberá estar lista, a más tardar, 6 horas antes de la inauguración del evento. La decoración de cada stand deberá estar completamente terminada a la hora y fecha especificada en el programa Oficial de EXPOTUR, a partir de este momento no se permitirá realizar trabajos decorativos y la permanencia dentro de ésta área estará prohibida.

(b) El ingreso de equipo o elementos fuera del período establecido para decoración deberá realizarse en el horario que para ello se haya determinado en el programa oficial de EXPOTUR (o en un programa anexo) y no quedará cubierto por la póliza de seguro respectiva.

Se prohíbe el ingreso de animales vivos o disecados como parte de la decoración. Así mismo, si se utilizará globos, el expositor debe dar fe de que el elemento contenido en ellos no es inflamable, ni representa riesgo a los participantes. De igual forma, EXPOTUR, se reserva el derecho de limitar el uso de algunos materiales si las condiciones así lo requieren. **(Todo daño ocasionado a los stands (según art. 21, inciso b) ya sea en la instalación eléctrica o en las instalaciones durante el montaje y el desmontaje de los stands deberá ser pagado por medio de pago del expositor.**

#### **ARTICULO 27**

##### Rotulaciones

Rótulos institucionales son todos aquellos rótulos alusivos a la organización **del evento.**

Rótulos de stand son todos aquellos rótulos **de identificación de las empresas participantes.**

(a) En las áreas comunes visibles solamente podrán colocarse rótulos que autorice la Organización dando prioridad a los rótulos de la Organización.

### **CAPITULO IV**

#### **PROMOCIÓN DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES**

##### **ARTICULO 28**

- a) EXPOTUR no objetará la colocación de mantas de bienvenida en las carreteras o aeropuertos, siempre y cuando cuente con los permisos de las autoridades respectivas. Para la colocación de mantas en los accesos de la sede del evento, se requerirá la autorización previa y expresa de la Junta Directiva. Toda manta deberá llevar el logo de EXPOTUR.
- b) Se permitirá la colocación de vallas de carreteras previo permiso del MOPT, División de Rotulaciones, y tramitado por el interesado.
- c) Todo diseño y texto indicativo en la valla y su colocación, deberá ser previamente aprobado y autorizado por EXPOTUR.
- d) Toda valla deberá llevar el logo de EXPOTUR.
- e) Los souvenirs y regalos deberán estar acordes al evento y al tipo de producto que se ofrece, guardando el debido respeto y consideración a las normas de moral y buenas costumbres. **Para su distribución dentro del bolso oficial deberán tener el logo de EXPOTUR.**
- f) El área de promoción será la suscrita al área del stand, y las salas previamente solicitadas. (Hospitality Suites)

##### **ARTICULO 29**

Únicamente previa solicitud a/y autorización escrita de EXPOTUR, se permitirá la degustación de bebidas alcohólicas en el área de cada stand, de negociación y exhibición.

##### **ARTICULO 30 RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANIZADORES**

EXPOTUR destinará el personal necesario para inventariar por stand, el material y equipo que coloque cada empresa, desde el día de la inauguración hasta el día de la clausura; lo anterior con el único fin de evitar la salida irregular de objetos de la planta física, brindando así un elemento más de apoyo a la seguridad.

En ningún caso EXPOTUR será responsable por defectos de operación en los equipos electrónicos.

### ARTICULO 31

EXPOTUR no se hará responsable de aquellos objetos de valor, que en calidad de souvenirs, se dejen en el stand,

### ARTICULO 32

Los participantes deberán respetar los horarios de ingreso y salida del recinto ferial.

### ARTICULO 33

EXPOTUR hará control estricto de salida y entrada de artículos, inventariados para no alterar el inventario de cada stand, a ese efecto, toda persona participante en cualesquiera de las categorías, podrá ser requerido para revisar sus pertenencias en cualquier momento de su entrada o salida de las áreas comunes)

## CAPITULO V FACILIDADES A LOS PARTICIPANTES

### ARTICULO 34

#### Comunicación

EXPOTUR, de ser posible, dispondrá durante el evento de teléfonos públicos para llamadas locales y teléfonos para llamadas internacionales.

EXPOTUR facilitará para la comunicación los medios electrónicos del caso para los participantes.

### ARTICULO 35 SERVICIOS DE ADUANA

Con el fin de facilitar los trámites aduaneros los vendedores extranjeros deberán comunicar por escrito un mes antes del inicio de Expotur la fecha y hora de llegada, el nombre de la persona responsable, descripción, cantidad, peso, número de bultos de los materiales y equipo que ingresará al país, según el formulario que EXPOTUR facilitará para dicho fin. Para la prensa, EXPOTUR proveerá el instructivo de información que indique los permisos correspondientes con el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas para importación temporal del equipo fotográfico y de filmación

Los Organizadores facilitarán una lista de agencias aduanales para el proceso de importación del material.

### ARTICULO 36

EXPOTUR, proveerá una lista de los artículos que cuentan con exoneración aduanal .

### TRANSPORTE

#### Transporte aéreo

### ARTICULO 37

Para el transporte aéreo, los organizadores, acogiéndose al Decreto Ejecutivo No. 17563-MEC del 20 de mayo de 1987, harán los trámites correspondientes con Aviación Civil para que insten a las aerolíneas dar toda su colaboración para la transportación de sus participantes.

### ARTICULO 38

Cada aerolínea se reservará el derecho de aplicar el descuento que crea conveniente a los participantes registrados en EXPOTUR. Los mismos deben presentar una copia de la hoja de registro debidamente avalada por el ente organizador.

### ARTICULO 39

#### Transporte local

Con base a la programación establecida, y de acuerdo a sus posibilidades EXPOTUR proveerá a los participantes extranjeros, sean compradores, vendedores, expositores o comunicadores del transporte local dentro del ámbito de los hoteles al recinto ferial y a los eventos sociales, así como los transportes de llegada aeropuerto-hotel para compradores y vendedores internacionales. Este último, sujeto a una programación fija que se indicará en el programa oficial de EXPOTUR.

### ARTICULO 40

EXPOTUR no se hará responsable del transporte contratado por el propio participante.

### ARTICULO 41 Del Alojamiento

#### Hoteles

Los hoteles **que apliquen tarifas especiales para los participantes serán considerados como miembros del Comité de Alojamiento. Este Comité estará encabezado por un representante de ACOPROT/EXPOTUR)**

Los hoteles aplicarán tarifas especiales para los participantes, las que se indicarán anualmente en el folleto de inscripción.

(a) Cada participante deberá pagar directamente al hotel los gastos de alojamiento. Sin embargo, el comité organizador se reserva el derecho de aplicar cualquier modificación a éste procedimiento de acuerdo a sus necesidades.

(b) EXPOTUR procurará que las tarifas de alojamiento sean iguales entre todos los hoteles, correspondientes a un cargo por servicio, procurará que las mismas sean aplicables desde un día antes de los Pre Tours hasta el día posterior en que finalizan los Post Tours (**Post Site Inspection Tours**)

El establecimiento de las tarifas de hospedaje para participantes, queda a cargo del Comité de Alojamiento. sin embargo queda a criterio de Expotur la aceptación o no de dichas tarifas, así como la inclusión o no de uno o más hoteles dentro del folleto promocional para compradores de acuerdo a sus necesidades.

(c) Antes o después de las fechas mencionadas, los hoteles podrán aplicar el descuento, según su criterio.

#### **ARTICULO 42 De los Pre y Post Tours**

EXPOTUR, será el encargado de la organización, planeación y coordinación de los Pre y Post Tours , igualmente, establecerá el procedimiento de cobro de los tours respectivos, que serán permitidos solamente a las empresas inscritas como participantes durante el evento. Queda a criterio de Expotur la modificación necesaria en cuanto a nombre, objetivo, contenido, programación, etc.. de los Pre y Post Tours; siempre en busca de un mayor beneficio de los participantes.

(a) Los pre y post tours se ofrecerán a los participantes con un costo que será fijado previamente por el comité de tours, junto con los operadores turísticos de los mismos, procurando un común acuerdo en el porcentaje final de descuento a ofrecer a los participantes de los tours.

(b) Será terminantemente prohibido para las empresas vendedoras efectuar "tours", viajes de familiarización, visita de inspección, etc. durante los días asignados a negociación y eventos oficiales programados.. La empresa o empresas que contravengan la cláusula anterior, podrán ser expulsadas por los Organizadores de Expotur durante el desarrollo del evento privándoles de participar en los días restantes o según se determine la posibilidad de participar en ediciones futuras de Expotur. Dicha sanción no obliga a Expotur a realizar reembolso alguno de la cuota de participación .

Las resoluciones de los Organizadores podrán ser apeladas ante la Junta Directiva de ACOPROT, quien deberá resolver a la brevedad posible.

#### **ARTICULO 43: De Actividades Sociales**

Las actividades sociales serán las que se incluyan en la programación oficial de EXPOTUR.

#### **ARTICULO 44**

Simultáneamente con un evento oficial programado no se permitirá la realización de otro evento que tienda o, abiertamente entorpezca el cumplimiento de los horarios establecidos para las negociaciones o las actividades programadas.

#### **ARTICULO 45**

Serán permitidas todas aquellas actividades sociales patrocinadas por las empresas participantes y autorizadas por EXPOTUR, que hayan sido indicadas en la programación oficial de actividades.

#### **ARTICULO 46**

Será permitido el realizar actividades de promoción mediante eventos sociales privados una vez finalizadas las sesiones de negociación y siempre que no interfieran con las actividades programadas oficialmente. Estas deberán gozar de la previa autorización de los Organizadores de EXPOTUR. La empresa o empresas que contravengan la cláusula anterior, podrán ser expulsadas por los Organizadores de EXPOTUR durante el desarrollo del evento privándoles de participar en los días restantes o según se determine la posibilidad de participar en ediciones futuras de EXPOTUR. Dicha sanción no obliga a EXPOTUR a realizar reembolso alguno de la cuota de participación .

#### **ARTICULO 47: De Migración**

EXPOTUR colaborará con los trámites de visa para aquellos participantes procedentes de países del que se requiera este tipo de documento, a través de la consecución de los datos e información que la Dirección General de Migración establezca, siempre y cuando cada participante haga un pago como depósito garante.

#### **ARTICULO 48**

EXPOTUR no se hará responsable de los participantes que, por alguna razón sean detenidos por las Autoridades, obedeciendo al cumplimiento de requisitos migratorios u otras actividades acorde con lo establecido por la ley costarricense.

Asimismo, no se hará responsable por las conductas ilícitas de los participantes, y que requieran la intervención policíaca.

#### **ARTICULO 49 Seminarios Educativos**

